

Junta General de Accionistas 2003. Acuerdos.

1 - [CUENTAS ANUALES](#)

2 - INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PROXIMO 10 DE ABRIL DE 2003

1º. Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales

El Consejo de Administración propone modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Consejeros, para prever, en cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, las retribuciones consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas o cualquier otro sistema retributivo que venga referenciado al valor de las acciones de la Sociedad.

De esta manera el Consejo de Administración propone la siguiente redacción para el artículo 19 de los Estatutos Sociales:

"Artículo 19.- Retribución de los Consejeros

La retribución del Consejo, que será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones, consistirá en un máximo del 10% de los beneficios después de impuestos, propuesto por el propio Consejo a la Junta General, siempre y cuando se haya observado lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley. El propio Consejo determinará lo que corresponde a cada consejero por razón de su cargo en él. La retribución de los Consejeros podrá también consistir en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, o en cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley."

2º. Adición de un artículo 21 bis a los Estatutos Sociales

La propuesta del Consejo de Administración respecto a la adición de un nuevo artículo 21 bis a los Estatutos Sociales tiene como fin el cumplimiento de la nueva

disposición adicional decimoctava de la ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (añadida a dicho texto legal por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del Sistema Financiero) la cual viene a establecer, por un lado, la obligación de que todas las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales tengan un Comité de Auditoría y, por otro lado, que el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité sean fijadas estatutariamente.

El Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. cuenta desde el 19 de julio de 2001 con una "Comisión de Auditoría y Cumplimiento", que está regulada por el "Reglamento del Consejo de Administración de 21 de junio de 2001", pero que no está prevista en los Estatutos Sociales de la Compañía.

Por ello y en cumplimiento de la citada norma, el Consejo de Administración propone la adición de un nuevo artículo 21 bis a los Estatutos Sociales para regular el "Comité de Auditoría y Cumplimiento", a fin de proceder a su constitución.

Así pues, el texto del artículo 21 bis que se propone es el siguiente:

"Artículo 21 bis.- Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna. d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco.

Deberá tener mayoría de Consejeros no ejecutivos.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Presidente del Comité será elegido de entre aquellos de sus miembros que tengan la condición de Consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido, una vez transcurrido un año desde su cese.

Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria de su Presidente